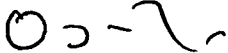


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora dentro del término allegó original del documento y escrito de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, **17 MAR 2022**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **17 MAR 2022**

Ref. 2022-00048, Ejecutivo seguido por Víctor Manuel Suarez Caicedo en contra de LUDWING ALBERTO ARCINIEGAS SOLANO-

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Víctor Manuel Suarez Caicedo, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUDWING ALBERTO ARCINIEGAS SOLANO, fue subsana dentro del término legal.

Del documento allegado en original como base de recaudo por valor de \$5.000.000, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra LUDWING ALBERTO ARCINIEGAS SOLANO, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de VICTOR MANUEL SUAREZ CAICEDO, las siguientes sumas:

CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por concepto de capital, representados en letra de cambio No. 1.

Mas los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el periodo comprendido del 17 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020.

Más los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

No se ordena el pago de los intereses corrientes a la tasa del 2% solicitada, por exceder el límite autorizado por la ley para la fecha en que fueron pactados.(1,44% y 1,46%).

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P. o Decreto 806 de 2020.

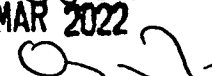
NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 035.
HOY, **18 MAR 2022**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario